

fecha fijación = 06/12/2024.
 fecha desfijación = 13/12/2024.



Grupo epm

PRUEBA DE ENTREGA

| | | | |
|---|--|---|---|
| REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P | | NOMBRE DE QUIEN ENTREGA Hansjo Ballesteros | |
| DESTINATARIO: | | REGISTRO O CC: 72-051-612 | |
| NOMBRE | RUBEN ALTAMAR DE LA HOZ | TIPO DE COMUNICACIÓN | |
| DIRECCIÓN | CL 10 CR 15 -4 OFIC 3 - VOCAL DE CONTROL | Citación | X Inicio de actuación |
| FECHA DE ENVIO | 5/12/2024 | Aviso | Interrupción de términos |
| MUNICIPIO | MALAMBO | Oficio de respuesta | Carta de cobro |
| RECIBIÓ: | | NÚMERO DE PQR PQR-12262680-M2X8 | |
| NOMBRE | | CAUSAS DE DEVOLUCION | |
| CC | | Casa Sola | Se traslado |
| TELÉFONO | | Casa Vacía | Fuerza mayor |
| FECHA Y HORA DE ENTREGA | 5/12/2024 | Dirección Errada | Se nego a recibir <input checked="" type="checkbox"/> |
| OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN Se llegó a las dos direcciones y ninguno quiso recibir | | Dirección no existe | Zona de alto riesgo |
| | | El cliente no permanece | No hay quien reciba |
| | | Faltan datos en la dirección | Se desconoce al cliente |
| | | consecutivo N° | |

Medellín, 5 de Diciembre de 2024



Señor (a).

RUBEN DARIO ALTAMAR DE LA HOZ

PQR-12262680-M2X8A

CL 5 A CR 6 -13

MALAMBO, Atlántico

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12262680-M2X8

Radicado Nro. 20241120001567

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 26/11/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Ana Gutiérrez D.

ANA CRISTINA GUTIERREZ DIAZ



198433000151520000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Malambo, 26 de noviembre de 2024

Señor
Rubén Darío Altamar De la Hoz
CL 5 A CR 6 -13
San Jorge
Contrato: 11943876
Malambo, Atlántico

20241130001655

Referencia: PQR-12262680-M2X8
E-20241120001567

FUNDAMENTOS DE HECHO

El señor(a) **Rubén Darío Altamar De la Hoz** en su calidad de usuario (a) y suscriptor del contrato **11943876** presenta una petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.152. Y S/S de la Ley 142/94 y el Dcto.302/2000 art.24. Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. El Artículo 154, de la Ley 142 de 1994, del Capítulo VII, establece expresamente que, en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

El artículo 146 inciso primero establece la empresa y suscriptor usuario tienen derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

CONSIDERACIONES

AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., en atención a la manifestación realizada por el usuario y suscriptor del contrato No. **11943876**, Nuestra empresa decide No acceder a su solicitud presentada, teniendo en cuenta lo manifestado en su Derecho de Petición, se procede a realizar el respectivo análisis en el sistema donde se tiene que, a través del Art. 130 de la Ley 142 de 1994 y la procedencia de la ruptura de solidaridad en el inmueble con No. de contrato **11943876**, se le informa que:

El Art. 130 de la Ley 142 de 1994, indica claramente quienes son solidariamente responsables de las obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos, es por ello una vez analizado el caso objeto de estudio, es importante precisar que la Sr(a). **RUBÉN DARÍO ALTAMAR DE LA HOZ** (propietario y/o arrendatario), en ningún momento cumplió con lo establecido por el Art. 2 del Decreto 3130 de 2003, en lo concerniente a la denuncia ante la empresa AGUAS DE MALAMBO del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito con la Sr(a). **SABINA ESTHER ALTAMAR DE LA HOZ** ni presentó las pólizas para garantizar el pago del servicio, por lo que se mantiene vigente la solidaridad establecida en el Art. 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Art. 18 de la ley 689 del 2001, que establece: "el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos", debido a ello es dable afirmar que cuando Sr(a). **RUBÉN DARÍO ALTAMAR DE LA HOZ** pudo hacer uso del derecho de romper la solidaridad conforme lo establece la ley, que es con la denuncia del contrato de arrendamiento y la entrega de las garantías a la empresa de servicios públicos, sin embargo, no lo presentó. Tal como, lo indica el Art. 15 de la ley 820 del 2003, el arrendatario cuenta con quince (15) hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato para la presentación de las garantías o fianzas constituidas, de lo contrario el arrendador podría dar por terminado el contrato de arrendamiento. Lo que nos indica claramente que, al no haberse cumplido con la denuncia del contrato de arrendamiento ante la empresa AGUAS DE MALAMBO, las partes del contrato de arrendamiento optaron por mantener la solidaridad, ante la empresa.

Conforme con a lo anterior, y a lo establecido por el Art. 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el Art. 18 de la ley 689 del 2001, el propietario del inmueble es tan responsable de la obligación generada a favor de la

empresa de AGUAS DE MALAMBO, por el no pago de las facturas de servicio público domiciliario de agua y alcantarillado, como lo es el arrendador que tuvo a cargo el inmueble.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-493-1997, no solo declaro la constitucionalidad del Art. 130 de la Ley 142 de 1994, si no que manifestó: "Aparece, entonces con nitidez, que el propietario es tan usuario de los servicios públicos domiciliarios y que esa comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios".

Además, es necesario precisar que ante la empresa AGUAS DE MALAMBO, el arrendador, el Sr.(a) **RUBÉN DARÍO ALTAMAR DE LA HOZ** es la única responsable del pago de las facturas de agua y alcantarillado, pues al no haberse presentado la denuncia del contrato de arrendamiento, la empresa desconocía la existencia de terceros solidarios, por lo que el propietario y/o arrendatario del inmueble identificado con el contrato **11943876**, no podría alegar su propia culpa para desconocer su obligación de pagar las facturas del servicio de agua y alcantarillado del inmueble en mención; por otro lado se mantiene la solidaridad existente entre arrendador y arrendatario en razón de un contrato privado como lo es el arrendamiento y de estos para con la empresa de servicios públicos, ya que esta solidaridad indicada en el Art. 130 de la Ley 142 de 1994 nace de puro derecho, y esto le permite a la empresa exigir el pago de la obligación al propietario y/o arrendador y a este cubrir las obligaciones de servicios públicos derivadas de un contrato de arrendamiento y repetir posteriormente contra el arrendatario.

Ahora bien, le informamos que atendiendo a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y como medida preventiva ante la declaratoria de emergencia sanitaria como consecuencia del Covid-19, La empresa Aguas de Malambo S.A E.S. P, como empresa comprometida con la salud de sus usuarios, **no se encontraba realizando suspensiones de servicio a predios residenciales desde marzo de 2020**, De acuerdo con lo dispuesto en la resolución CRA 911 de 2020. Por lo cual, no se generaron suspensiones a pesar de las facturas adeudadas.

Atendiendo la solicitud del peticionario en su escrito, en el sentido de que sea declarada la ruptura de solidaridad por existir una relación contractual con un tercero, observamos que lo que busca este es la exoneración de la deuda que presenta el predio a la fecha, de lo cual le informamos que dicha solicitud y apreciación no son procedentes, ya que es la misma ley en su artículo 99.9 de la Ley de 1994 la que establece:

"En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica".

A su vez se le informa que, la disponibilidad del servicio disponible es obligación fundamental de la empresa, toda vez que, si bien se puede proceder a la suspensión del servicio, la disponibilidad de este debe permanecer, por lo que la empresa está facultada para cobrar cargos fijos, Garantizando lo anterior Esto de conformidad con el Parágrafo segundo, del artículo 16, de la ley 142 de 1994.

Aun existiendo dicha relación y el incumpliendo por parte del arrendatario, le informamos que, **subsiste la responsabilidad solidaridad** entre arrendadores y arrendatarios, prevista en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

En este mismo sentido y, de conformidad con lo señalado por el artículo 130 de la ley 142 de 1994 y en el párrafo del mismo, el cual establece que, **los propietarios de los inmuebles no se encuentran eximidos de las responsabilidades legales que como suscriptores y/o usuarios del servicio público tiene adquiridas en su condición de parte del contrato de servicio público**; si bien el arrendatario tiene su obligación de pagar los servicios públicos entregados para su uso y goce, **esto no exime al propietario de verificar las condiciones del inmueble** no solo físicas, si no también que esté cumpliendo en el pago de los servicios, más aún, siendo esta una causal para terminación del contrato.



Cabe recordar que, la corte constitucional ha protegido al propietario de buena fe, que no conoce la existencia de la deuda, el usuario que conociendo la misma, tal como es presente caso y que pretende bajo el supuesto de vulneración de sus derechos la exoneración de la deuda.

Por lo anterior, le recordamos que con el contrato de servicio público regulación de la empresa – suscriptor, propietario o consumidor, se trata de un contrato de condiciones uniformes, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con las estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994. Así mismo, el contrato de condiciones uniformes, en la cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO: el presente contrato tiene por objeto definir las condiciones uniformes mediante las cuales AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., identificada con NIT 900409332-2, en adelante AGUAS DE MALAMBO, prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado a cambio de un precio en dinero, que se fijará según las tarifas vigentes, y de acuerdo con el uso que se dé al servicio por parte de los usuarios, suscriptores o propietarios de inmuebles, en adelante el USUARIO, quien al beneficiarse de los servicios de acueducto y/o alcantarillado que presta AGUAS DE MALAMBO, acepta y se acoge a todas las disposiciones aquí definidas.

En virtud de lo establecido en el numeral anterior, y en atención a lo consagrado en el código civil en sus artículos:

ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

ARTICULO 1609. MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

Siendo así las cosas, aplicar los anteriores principios generales que regulan las “obligaciones” en todo contrato, al contrato de servicios públicos en particular, ello permite concluir que las argumentaciones del peticionario tendientes al no pago del solidariamente total de la facturación adolecen el tratamiento jurídico, en la medida en que la empresa ha venido cumpliendo su obligación principal, como es la prestación de los servicios públicos de acueducto y de alcantarillado, al predio del contrato **11943876**, debiéndose por consiguiente ser pagado EN SU TOTALIDAD EL PRECIO, es decir, deuda total que presente el predio, por parte del suscriptor y/o usuarios y/o simples tenedores o beneficiarios del servicio, no existiendo por ende omisiones por parte de nuestra empresa.

No se decreta ruptura de solidaridad por el concepto de cargos fijos.

Señor usuarios, **los cargos fijos** se consideran como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de la clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comunicaciones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia, por lo cual, la ruptura de solidaridad no es procedente frente a dicho cobro.

Es evidente aclarar al peticionario lo siguiente:

La Ley 142 de 1994 en su artículo 90 determina los elementos de las fórmulas de las tarifas, dejando en claro que las comisiones de regulación pueden diseñar y hacer públicas diversas opciones, en siguiente forma:



90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

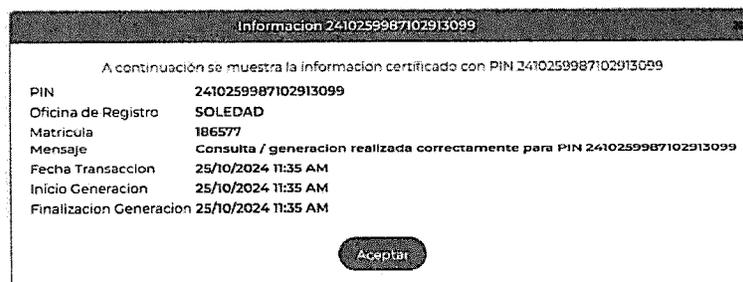
En otros términos, este elemento es un corolario directo del criterio de suficiencia financiera previsto por el artículo 87.4 de la ley 142 de 1994. Por suficiencia financiera se entiende que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación del servicio, de manera que es legal el cobro de cargo fijo, independiente de que el inmueble tenga o no suspendido el servicio puede disponer en cualquier momento del servicio sin solución de continuidad.

En este orden de ideas, no puede entrar a decretar a la ruptura y exonerar los valores por concepto de cargos fijos, ya que no son procedentes, en razón que es la misma ley en su artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994 la que establece dicha prohibición.

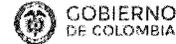
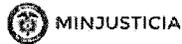
Aquí es de anotar que, nuestra empresa ha procedido con las gestiones de suspensiones del servicio, por lo tanto, aquí se interrumpe toda acción de ruptura de solidaridad. Esto, lo podemos evidenciar en la siguiente relación de las ordenes programadas y ejecutadas al predio, así,

| Información de solicitudes | | | | |
|----------------------------|------------------------|----------|------------------|--|
| Detalles | | | | |
| Solicitud | Tipo | Estado | Registrada el | |
| 106737581 | Retiro por No Pago | Atendido | 23-11-2023 13:10 | |
| 98789542 | Suspensión por no Pago | Atendido | 22-04-2023 08:59 | |
| 93077938 | Suspensión por no Pago | Atendido | 22-11-2022 01:07 | |
| 92098332 | Suspensión por no Pago | Atendido | 19-10-2022 01:11 | |
| 89441240 | Suspensión por no Pago | Atendido | 19-07-2022 01:15 | |
| 82500088 | Suspensión por no Pago | Atendido | 22-11-2021 16:20 | |
| 81579959 | Suspensión por no Pago | Atendido | 21-10-2021 16:29 | |
| 80807795 | Suspensión por no Pago | Atendido | 20-09-2021 17:42 | |
| 80026511 | Suspensión por no Pago | Atendido | 20-08-2021 17:44 | |
| 79243573 | Suspensión por no Pago | Atendido | 21-07-2021 16:49 | |
| 78343262 | Suspensión por no Pago | Atendido | 17-08-2021 16:38 | |
| 77436598 | Suspensión por no Pago | Atendido | 18-05-2021 22:53 | |

Por otro lado, analizando los soportes adjuntos encontramos que el Sr. **Rubén Darío Altamar De la Hoz** aporta documento: certificado de tradición emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de soledad generado mediante pin No. **2410259987102913099** del día **25/10/2024 (folio No.5)**, el cual corresponde al No. de matrícula: **041-186577**. Y, una vez realizada la debida validez y autenticidad de este oficio, se encontró certificado emitido a través del sistema de Superintendencia Notariado y Registro. Esto, se indexa en la siguiente imagen:



Por consiguiente, procedemos a realizar las indagaciones con la cedula de ciudadanía No. **72.040.631** del Sr. **Rubén Darío Altamar De la Hoz**, en la página de Consultas de Índices de Propietarios y Certificado de No. Propiedad de la página oficial de la Superintendencia de notariado y registro, de las cuales arrojó relación con el bien inmueble referenciado **CL 5 A CR 6 -13**. Y, para efectos de esta consulta procedemos a indexar la imagen correspondiente:



| | | | |
|------------------|---|--|---|
| Recibo Número: | 107839451 |  | Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotordpego.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 2411268772104591031 |
| CUS Seguimiento: | 104409409 | | |
| Documento |  | | |
| Usuario Sistema: | ANA CRISTINA | | |
| Fecha | 26/11/2024 2.16 PM | | |
| Convenio PIN | CTLS 2411268772104591031 | | |

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 72040631]

| Oficina | Matricula | Direccion | Vinculado a |
|---------|-----------|------------------------------------|-------------|
| 041 | 132536 | KR 2 B SUR # 4 A - 45 MZ 50 LT 37 | Documento |
| 041 | 186577 | CL 5 A # 6 - 13 CASA BARR CARRIZAL | Documento |

Y, por último, conforme con la suspensión y retiro del servicio de acueducto y alcantarillado esta prestadora, procedió con la ejecución de estas; Por tanto, se evidencian a través de las ordenes adjuntas No. **295727561**, **355802837** y **410312129**, en diferentes ocasiones se procedió a **SUSPENDER** y **CORTAR** el servicio, tal como se indexó en la anterior relación de órdenes.

Aunado a lo anterior, no se considera a reconocer el rompimiento de solidaridad a la deuda total por \$ **2.916.997** correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado, toda vez que, esta prestadora procedió con las gestiones de suspensión y corte del servicio. Actualmente, el predio se encuentra en estado **CORTADO**.

RESUELVE

1. No acceder a su reclamo, conforme a la parte considerativa.
2. Notifíquese Personalmente esta decisión administrativa
3. Contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de la empresa AGUAS DE MALAMBO y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación.

Aguas de Malambo S.A E.S.P., reitera su permanente disposición para atender sus solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes.

Dado en Malambo, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente,



ANA CRISTINA GUTIERREZ DIAZ
Auxiliar de Procesos Comerciales
Atención Cliente

RETIRO AGUA POTABLE
Número Orden:410312129
Cliente:NESTOR ALTAMAR
Dirección:CL 5 A CR 6 -13
MALAMBO - Atlantico

Actividad: RETIRO AGUA POTABLE CON MEDIDOR
Motivo: Retiro por No Pago
Servicio Suscrito: 124799984

Apreciado usuario:

Porque eres importante para nosotros, en EPM queremos que siempre cuentes con información clara y oportuna sobre los servicios públicos que te prestamos. En esta oportunidad te comunicamos que funcionarios autorizados por la empresa procederán hoy con la desconexión del servicio de Acueducto. Esta medida la tomamos por encontrar el incumplimiento de alguna de las causales señaladas en la Ley 142 de 1994, en el Contrato de Condiciones Uniformes y en general la normatividad vigente relacionada con el servicio.

Medidores:

| ACUEDUCTO | | REVISADO |
|---------------------------|-------------|-----------------------|
| DESCONOCIDO - DESCONOCIDO | | |
| Serie #: 2014267815 | | |
| Ubicación: AFUERA | | |
| Medida(s): | | |
| Acueducto | | |
| Lectura | 19/abr/2024 | 00000 |
| Anterior | 4/mar/2024 | <u>00029</u> 99971 |
| | | ** CONSUMO ALTO ** |

Evidencia fotográfica 1



Otros Notificados:

Siendo el 19/ABR/2024 09:22 A. M. y como resultado de la atención se encontró que:
ATENDIDO
se hizo revision y se encontró suspendida se surte de un familiar

Usuario x 1

Esperamos que entiendas el porqué de esta situación y te informamos que cuando has gestionado la eliminación de la causa que originó la desconexión, nosotros podremos restablecerte el servicio en las 24 horas hábiles siguientes. Debes tener presente que la reconexión solo puede realizarla el personal autorizado por EPM, y en ningún caso los usuarios o un tercero, aunque hayas cumplido con los requisitos. Recuerda que hacerlo por tu cuenta pueda acarrear la terminación del contrato. El pago de los servicios podrá hacerse en las entidades bancarias y puntos de pago autorizados por la empresa. Consulta la lista en el respaldo de tu factura y, además, para facilitarte la realización de estos pagos te invitamos a inscribirte en la modalidad de Factura WEB en www.epm.com.co. Haz clic en la opción Consulta y paga tu factura.

Agradecemos tu atención y no olvides que siempre estaremos atentos para escucharte y atender tus inquietudes y sugerencias.

Por ti, estamos ahí

SUSPENSIÓN AGUA POTABLE
Número Orden: 355802837
Cliente: NESTOR ALTAMAR
Dirección: CL 5 A CR 6 -13
MALAMBO - Atlántico

Actividad: SUSPENSIÓN AGUA POTABLE CON MEDIDOR
Motivo: Suspensión por no Pago
Servicio Suscrito: 124799984

Apreciado usuario:

Porque eres importante para nosotros, en EPM queremos que siempre cuentes con información clara y oportuna sobre los servicios públicos que te prestamos. En esta oportunidad te comunicamos que funcionarios autorizados por la empresa procederán hoy con la desconexión del servicio de acueducto. Esta medida la tomamos por encontrar el incumplimiento de alguna de las causales señaladas en la Ley 142 de 1994, en el Contrato de Condiciones Uniformes y en general la normatividad vigente relacionada con el servicio.

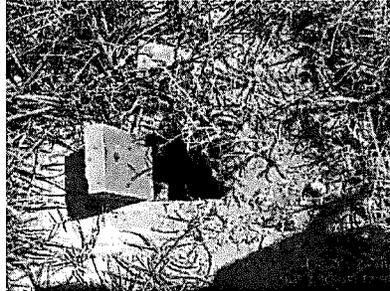
Medidores:

| ACUEDUCTO | REVISADO |
|---------------------------|--------------------|
| DESCONOCIDO - DESCONOCIDO | |
| Serie #: 2014267815 | |
| Ubicación: AFUERA | |
| Medida(s): | |
| Acueducto | |
| Lectura | 21/jun/2023 00000 |
| Anterior | 3/may/2023 00856 |
| | 99144 |
| | ** CONSUMO ALTO ** |

Reporte

Observaciones adicionales: NO SE ENCONTRÓ MEDIDOR
Otra observación: dp de 10.5

Evidencia fotográfica 1



Evidencia fotográfica 2



Siendo el 21/JUN/2023 09:24 A. M. y como resultado de la atención se encontró que:
SE INSTALO DISPOSITIVO
[se suspende el servicio instalando dispositivo] se instalo dp de 10.5 no se encontró medidor

Firma:



Usuario x 1

Esperamos que entiendas el porqué de esta situación y te informamos que cuando has gestionado la eliminación de la causa que originó la desconexión, nosotros podremos restablecerte el servicio en las 24 horas hábiles siguientes. Debes tener presente que la reconexión solo puede realizarla el personal autorizado por EPM, y en ningún caso los usuarios o un tercero, aunque hayas cumplido con los requisitos. Recuerda que hacerlo por tu cuenta pueda acarrear la terminación del contrato. El pago de los servicios podrá hacerse en las entidades bancarias y puntos de pago autorizados por la empresa. Consulta la lista en el respaldo de tu factura y, además, para facilitarte la realización de estos pagos te invitamos a inscribirte en la modalidad de Factura WEB en www.epm.com.co. Haz clic en la opción Consulta y paga tu factura.

Agradecemos tu atención y no olvides que siempre estaremos atentos para escucharte y atender tus inquietudes y sugerencias.

Por ti, estamos ahí

Revisor: NIEBLES MENDEZ MARLON JAVIER Identificación: 1047218530
EPM00706 21/JUN/2023 09:24 A. M.

SUSPENSION AGUA POTABLE
Número Orden:295727561
Cliente:NESTOR ALTAMAR
Dirección:CL 5 A CR 6 -13
MALAMBO - Atlantico

Actividad: SUSPENSION AGUA POTABLE CON MEDIDOR
Motivo: Suspensión por no Pago
Servicio Suscrito: 124799984

Apreciado usuario:

Porque eres importante para nosotros, en EPM queremos que siempre cuentes con información clara y oportuna sobre los servicios públicos que te prestamos. En esta oportunidad te comunicamos que funcionarios autorizados por la empresa procederán hoy con la desconexión del servicio de acueducto. Esta medida la tomamos por encontrar el incumplimiento de alguna de las causales señaladas en la Ley 142 de 1994, en el Contrato de Condiciones Uniformes y en general la normatividad vigente relacionada con el servicio.

Medidores:

| | | |
|---------------------------|-------------|--------------------|
| ACUEDUCTO | | REVISADO |
| DESCONOCIDO - DESCONOCIDO | | |
| Serie #: 2014267815 | | |
| Ubicación: AFUERA | | |
| Medida(s): | | |
| Acueducto | | |
| Lectura | 13/oct/2022 | 00000 |
| Anterior | 3/sept/2022 | 00856 |
| | | 99144 |
| | | ** CONSUMO ALTO ** |

Siendo el f13/OCT/2022 10:40 A. M. y como resultado de la atención se encontró que:

NO ATENDIDO

|La operacion no se realizo, sin acceso al medidor de manera permanente|terrazza en baldosa no se evidencia medidor ni acometida

Firma:

Atendió:x Identificación:1

Esperamos que entiendas el porqué de esta situación y te informamos que cuando has gestionado la eliminación de la causa que originó la desconexión, nosotros podremos restablecerte el servicio en las 24 horas hábiles siguientes. Debes tener presente que la reconexión solo puede realizarla el personal autorizado por EPM, y en ningún caso los usuarios o un tercero, aunque hayas cumplido con los requisitos. Recuerda que hacerlo por tu cuenta pueda acarrear la terminación del contrato. El pago de los servicios podrá hacerse en las entidades bancarias y puntos de pago autorizados por la empresa. Consulta la lista en el respaldo de tu factura y, además, para facilitarte la realización de estos pagos te invitamos a inscribirte en la modalidad de Factura WEB en www.epm.com.co. Haz clic en la opción Consulta y paga tu factura.

Agradecemos tu atención y no olvides que siempre estaremos atentos para escucharte y atender tus inquietudes y sugerencias.

Por ti, estamos ahí

Revisor:CHALJUB SUAREZ JORGE ENRIQUE Identificación:1140863185
EPM00880 13/OCT/2022 10:40 A. M.



Señores

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Carrera 18 No 84-35

Bogotá D.C.

Asunto: Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) - WEB

Número de identificación ante el prestador: 11943876

Facturas objetos de reclamo: 1

Respetado: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

Yo, **Rubendarío altamar de la hoz**, identificado con **C.C No. 72040631** y usuario del servicio público que su empresa presta, le hago la siguiente petición por el derecho que me otorga la Constitución Nacional y la Ley 142/1994.

Motivos o hechos:

la empresa aguas de malambos a e s p a permitido la acumulación de factura anexo por escrito la reclamación~

Peticiones:

solicito el rompimiento de solidaridad
solicito una solución de fondo hasta que no haya una solución

Autorizo voluntariamente al prestador del servicio público ante el cual radico la petición y a la Superservicios para (i) el uso de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581/2012. (ii)

Realizar toda citación, notificación, respuesta, requerimiento o actuación producto de esta solicitud, al correo electrónico:

efadelosreyes56@gmail.com

Informo que NO he presentado petición, recurso o solicitud ante la Superservicios sobre los mismos hechos aquí mencionados.

Atentamente,

Nombres y Apellidos: Rubendarío altamar de la hoz
Tipo de documento: C.C
Número de documento: 72040631
Teléfono Contacto: 3145123951
Dirección Contacto: calle 5A No 6-13 barrio colombia
Dep / Mun Contacto: Atlántico, Malambo
Dirección del Servicio: calle 5A No 6-13 barrio colombia
Dep / Mun Servicio: Atlántico, Malambo

NOTA: Para realizar un seguimiento a su radicado por favor entre a nuestra página de internet:

<http://apinternas.superservicios.gov.co/> y digite el radicado **20248005216402**

Radicado

20241120001567.

Did = 26/11/2024

PQR-10262080-142x8.

señores
AGUAS DE MALAMBO S.A. E. S. P.
E. S. D.

REF: PETICION POR ROMPIMIENTO DE SOLIDARIDAD

Contrato;; 11943876

RUBÉN DARIO ALTAMAR DE LA HOZ mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.040.631 de malambo Acudo, ante usted en mi Condición de propietario del inmueble ante referenciado presento ante la Empresa. Peticion por rompimiento de solidaridad por incumplimiento, Con fundamento en lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y concordancias con lo normado en los artículos 130,140,141 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el contrato de condiciones uniforme

HECHOS

En el año 2016 se celebró un contrato verbal con la señora sabina Esther altamar de la hoz la cual no quería salir del inmueble tampoco quería cancelar los servicios público y me toco ir a las autoridades para que pudiera desocupar porque ella no se le hizo contrato escrito sino verbal .y La empresa AGUAS DE MALAMBO S A E S P permitió la acumulación de factura al inmueble ante referenciado y permitió que el inmueble se endeudara por lo que solicito el rompimiento de solidaridad.

El solo hecho de cortar el servicio de Agua Potable y aceptar la acumulación de factura, cuando debió suspender más tardar en la segunda factura, según el contrato de condiciones uniforme, sin conocimiento mío ya es obligación de la empresa perseguir al arrendatario, como término máximo es (2) facturación según la ley 689 de 2001 se ha violado el debido proceso, puesto que con la omisión de la empresa ha permitido que el inmueble se endeude entiendo, bajo su consentimiento y responsabilidad.

Concordante y congruente con lo expuesto, la Superintendencia de Servicios Públicos mediante Resolución No. 009188 de fecha 3 de diciembre de 1999 y Resolución No. 016669 de fecha 28 de diciembre de 2001 a ordenado:

"La suspensión y el corte presentan marcadas diferentes, así: La suspensión es una interrupción temporal del servicio que no genera la terminación de la relación contractual entre la empresa y usuario-suscriptor, mientras que el corte es una terminación definitiva del contrato de condiciones uniformes celebrado entre la empresa y el usuario-suscriptor; dando fin a las obligaciones reciprocas entre las partes; de igual manera implica el retiro del medidor y la acometida. Si bien es cierto que el no pago reiterado del servicio es una causal para que sé de el corte, tampoco es menos cierto que la empresa debió cumplir con su obligación de

suspender el servicio a usuarios cuando se atrasó en más de dos (2) facturas, tal como lo consagra las normas antes citadas"

Además, el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 consagra que el propietario del bien inmueble, lo usuario y suscriptores son solidarios con las obligaciones y derechos que genera el contrato de servicios públicos, también consagra la misma norma que dicha deuda podrán ser cobradas ejecutivamente ante los Jueces de la Repúblicas o ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de Servicios Públicos.

RESOLUCIÓN No. 106669 de fecha 28 de diciembre del 2001

"La actitud que debió asumir la empresa, al observar que el usuario no pagaba los tres periodos que señala el artículo 140 y en concordancia con 141 de la Ley 142 de 1994, era la de resolver el contrato y cortar el servicio y retirar la acometida; pues su responsabilidad también se halla a evitar el crecimiento desmesurado de una cuenta de servicios en condiciones irregulares"

Se presume que, al cortar el servicio, como debió de hacerlo la empresa a la segunda (2) factura, cesó los efectos legales del contrato de condiciones uniforme entre la empresa – usuario o suscriptor, toda vez que se entiende que el usuario quedó SIN LA DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO de qué habla el artículo 90.2 de la Ley 142 de 1994.

Así las cosas, vemos que la solicitud de re liquidar las deudas si es PROCEDENTE a la luz de las normas vigentes, toda vez que la OBLIGACIÓN de la empresa AGUAS DE MALAMBO \$ A E S P era CORTAR el servicio a la segunda (2) factura, como lo ordena el artículo 141 de la Ley 142 de 1994, reformando por la Ley 689 de 2001

eléctrica la deuda del contrato de la referencia, por violar la empresa el artículo 140 concordante con el 141 de la Ley 142 de 1994, reformados por la Ley 689 de 2001, y 147 de la Ley 142 de 1994, la Resolución 108 de 1997, expedida por la CREG y el Contrato de Condiciones Uniformes, por lo que soy solidario y reconozco deber solo las dos (2) primeras facturas de la deuda de acuerdo a lo ordenado en el artículo 130, 140, 141 de la Ley 142 de 1994 y 52 del CCA.

SEGUNDO: Abstenerse la empresa de cualquier acción de suspensión o corte del servicio de AGUA POTABLE de acuerdo a la sentencia T-485 de fecha mayo de 2001, con Ponencia del Magistrado JAIME CORDOBA TRIVIÑO.

"La facturación de los servicios públicos puede ser objeto de peticiones, quejas y recursos y que deben ser resueltos por las empresas prestadoras de tales servicios y ello es así al punto que no procede ni la suspensión, ni terminación, ni el corte del servicio hasta tanto no hayan resuelto tales peticiones, quejas y recursos. Esto se entiende pues es inconcebible que decisiones tan drásticas como aquellas se tomen sin tener en cuenta el derecho del usuario a convertir los

hechos que las origina o las valoraciones que sobre tales hechos fueron realizadas por la empresa prestadora de servicios. No cabe duda que una vez que el usuario ha incurrido en una causal que permite la resolución de contrato y el corte del servicio, la empresa prestadora puede proceder en ese sentido, Espero, si a pesar de haberse concurrido esas situaciones, la empresa no ha hecho efectiva ni la resolución del contrato ni el corte del servicio y el usuario presenta una reclamación, para este surge el derecho a que esas decisiones en su contra solo se proferirán después de sus peticiones, quejas o recursos, según el caso, hayan sido debidamente consideradas y decididas. De lo contrario, carece de sentido reconocer a los usuarios el derecho a impugnar los actos de las empresas prestadoras de servicios si tales impugnaciones interpuestas en las condiciones precisadas por la Ley no van a tener ni siquiera el efecto de suspenderlos hasta tanto ellas sean resueltas.

ANEXOS

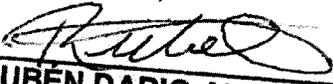
Copia de la escritura.
Copia del certificado de tradición y libertad

PETICIÓN

Solicito la que se tengan en cuenta todas las pruebas anexadas en el derecho de petición
Solicito el rompimiento de solidaridad por incumplimiento.

Notificaciones; lugar de notificación la siguiente CA10 No 15 -04 oficina 3
vocales de control social
El recibo en la calle 5A No 6-13 barrió Colombia malambo

Atentamente,


RUBÉN DARIO ALTAMAR DE LA HOZ
C. C. 72.040.631 de malambo

CONTRATO: 11943876
Facturación de: MAYO/2024
Ciclo: 119 - ESTRATO 1
CL 5 A CR 8-13
MALAMBO-ATLÁNTICO
Documento No: 1397491294
Cliente: NESTOR ALTAMAR
CC/NIT: 4335331

REFERENTE DE PAGO: 1038695121-58
Fecha máxima pago: 13/01/2025

| RESUMEN ESTADO DE CUENTA | | | |
|----------------------------|--------------|-------------|-----------------------|
| Servicio | Mes Anterior | | Mes Actual |
| AGUAS DE MALAMBO | | | |
| Acueducto | 9 m3 | \$23.589,40 | 5,58 m3 \$17.170,14 |
| Saneamiento | 9 m3 | \$10.621,79 | 5,563 m3 \$7.376,47 |
| Total EPM | | | \$24.546,67 |
| Mas cuentas vencidas | | | \$2.892.450,33 |
| VALOR TOTAL A PAGAR | | | \$2.918.997,00 |

Tus servicios de Energía, Acueducto, Saneamiento y Gas han sido subsidiados
Con este subsidio te estas ahorrando \$14.288,79

Si tienes inconformidades con los valores facturados por tus servicios y deseas presentar una reclamación, no es necesario que lleves tu factura pagada.
A través de nuestra Línea de Atención 44 44 115 en Medellín o la 01 8000 415 115 a nivel nacional, puedes verificar la identidad de contratistas y funcionarios que te prestan los servicios de EPM. Estamos ahí para brindarte tranquilidad.



(415)7707173981008(8020)103869512158(3900)02916997(99)20250113

CANJELE ANTES DE FECHA CON RECAUDO
Basado en la información recabada pagar a través del portal de EPM Recaudo en línea, Sudameris, Cocontrata, Coofinep, Reval.

PAGAR SÓLO EN EFECTIVO O CON CHEQUE DE GERENCIA

22-11-2024 09:52:07 (SANTA ROSA SUCALAA03) - Contrato 11943876

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2410259987102913099

Nro Matrícula: 041-186577

Página 1 TURNO: 2024-041-1-76346

Impreso el 25 de Octubre de 2024 a las 11:35:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 041 - SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: MALAMBO VEREDA: MALAMBO

FECHA APERTURA: 20-05-2020 RADICACIÓN: 2020-041-6-3878 CON: RESOLUCION DE: 19-12-2019

CODIGO CATASTRAL: 010000230001000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA VIVIENDA CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON NORTE. MIDE 30.00 METROS Y LINDA CON PREDIO DEL SEÑOR LUIS RUIS, SUR MIDE 30.00 METROS Y LINDA CON PREDIO DE DELIA CONDE, ESTE: MIDE 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE 6 Y POR EL OESTE: MIDE 13.00 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR TRANSITO AREVALO CON UN ÁREA DE 284.00M2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS; METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS;

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS; / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS; CUADRADOS

COEFICIENTE: %.

DE NOTARIADO

la guarda de la fe publica

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 5 A # 6 - 13 CASA BARR CARRIZAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-05-2020 Radicación: 2020-041-6-3878

Doc: RESOLUCION 1132 DEL 19-12-2019 ALCALDIA DE MALAMBO DE MALAMBO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0175 CESION DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: MUNICIPIO DE MALMBO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-05-2020 Radicación: 2020-041-6-3878

Doc: RESOLUCION 1132 DEL 19-12-2019 ALCALDIA DE MALAMBO DE MALAMBO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0917 DETERMINACION AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE MALMBO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2410259987102913099

Nro Matricula: 041-186577

Pagina 2 TURNO: 2024-041-1-76346

Impreso el 25 de Octubre de 2024 a las 11:35:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-05-2020 Radicación: 2020-041-6-3878

Doc: RESOLUCION 1132 DEL 19-12-2019 ALCALDIA DE MALAMBO DE MALAMBO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES

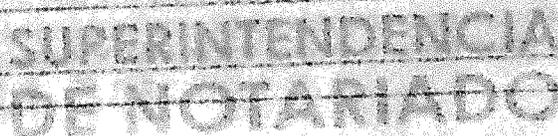
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MALMBO

A: ALTAMAR DE LA HOZ RUBEN DARIO

CC# 72040631 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

| Anotación Nro: | Nro corrección: | Radicación: | Fecha: |
|---|-----------------|-----------------|------------|
| 1 | 1 | 2024-041-3-1416 | 28-08-2024 |
| LO CORREGIDO EN OFICINA DE ORIGEN VALE ART.59 LEY 1579/12 | | | |
| 2 | 1 | 2024-041-3-1416 | 28-08-2024 |
| LO CORREGIDO EN OFICINA DE ORIGEN VALE ART.59 LEY 1579/12 | | | |
| 3 | 1 | 2024-041-3-1416 | 28-08-2024 |
| LO CORREGIDO EN OFICINA DE ORIGEN VALE ART.59 LEY 1579/12 | | | |

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2024-041-1-76346

FECHA: 25-10-2024

EXPEDIDÓ EN BOGOTA

IVAN CARLOS PAEZ REDONDO
REGISTRADOR SECCIONAL

No se puede entregar: Notificación Electrónica - PQR-12262680-M2X8 - Aguas de Malambo S.A. E.S.P



Notific...E.S.P

MO Microsoft Outlook



Para: Atención Cliente Aguas de Malambo

Mar 26/11/2024 3:40 PM

Este mensaje se puede volver a enviar

Volver a enviar

Notificación Electrónica - PQ...
Elemento de Outlook



No se pudo entregar el mensaje a efadelosreyes56@gmail.com.

No se encontró efadelosreyes56 en gmail.com.

atencioncliente
Acción necesaria

Office 365

efadelosreyes56
Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la Web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la Web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo](#)



PRUEBA DE ENTREGA

| | | | |
|---------------------------------------|-------------------------|------------------------------|---|
| REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P | | NOMBRE DE QUIEN ENTREGA | |
| DESTINATARIO: | | GUSTAVO LAJOZ | |
| NOMBRE | RUBEN ALTAMAR DE LA HOZ | REGISTRO O CC: 72041962 | |
| DIRECCIÓN | CL 10 CR 15 -4 OFIC. 3 | TIPO DE COMUNICACIÓN | |
| FECHA DE ENVIO | 27/11/2024 | Citación | <input checked="" type="checkbox"/> Inicio de actuación |
| MUNICIPIO | MALAMBO | Aviso | <input type="checkbox"/> Interrupción de términos |
| RECIBIÓ: | | Oficio de respuesta | <input type="checkbox"/> Carta de cobro |
| FIRMA | X Orlando Guerrero | NÚMERO DE PQR | |
| NOMBRE | ORLANDO GUERRERO | PQR-12262680-M2X8 | |
| CC | 721401322 | CAUSAS DE DEVOLUCION | |
| TELÉFONO | | Casa Sola | <input type="checkbox"/> Se traslado |
| FECHA Y HORA DE ENTREGA | 27-11/2024 | Casa Vacía | <input type="checkbox"/> Fuerza mayor |
| OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN | | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Se nego a recibir |
| | | Dirección no existe | <input type="checkbox"/> Zona de alto riesgo |
| | | El cliente no permanece | <input type="checkbox"/> No hay quien reciba |
| | | Faltan datos en la dirección | <input type="checkbox"/> Se desconoce al cliente |
| | | consecutivo N° | |

Medellín, 26 de Noviembre de 2024



PQR-12262680-M2X8C

Señor (a).
RUBEN DARIO ALTAMAR DE LA HOZ
CL 5 A CR 6 -13
MALAMBO, Atlántico
Teléfono:

Citación para notificación personal.
Asunto: Requerimiento: PQR-12262680-M2X8
Nro Radicado: 20241120001567

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., con el fin de notificarlo personalmente de la respuesta a su requerimiento identificado con el número del asunto, le solicita presentarse a cualquiera de nuestras oficinas de atención al cliente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta citación. Los horarios de atención pueden ser consultados en nuestra página Web <http://www.grupo-epm.com/site/aguasdemalambo/> o en nuestra línea de atención al cliente 01 8000 518196.

Si no puede presentarse personalmente, podrá autorizar mediante escrito a otra persona para que se notifique en su nombre, quien deberá portar la autorización y la cédula, en el momento de la notificación.

En caso de no cumplir con esta citación, se procederá con la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Ana Gutiérrez D.

ANA CRISTINA GUTIERREZ DIAZ



198433000151520000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.